



LEY N° 399

REGIMEN DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS: DEVOLUCION DE INTERESES POR RETENCIONES EFECTUADAS POR LA LEY T. N° 291.

Sanción: 28 de Septiembre de 1989.

Promulgación: 31/10/89. D.T. N° 4094.

Publicación: B.O.T. 08/11/89.

Artículo 1°.- Procédase a la devolución actualizada más los intereses correspondientes de la totalidad de los fondos existentes a la fecha de promulgación de la presente, como consecuencia de retenciones efectuadas por imperio del artículo 8° de la Ley 291 que fuera incorporado como artículo 24 ter de la Ley 244.

Artículo 2°.- El Instituto Territorial de Previsión Social deberá instrumentar en el término de TREINTA (30) días a partir de la promulgación de la presente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior devolviendo a sus aportantes los importes correspondientes.

Artículo 3°.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

Artículo 4°.- De forma.

